## LEYES

LEY No 3745

BANCO DE CATAMARCA — MODIFICASE CARTA ORGANICA — LEY Nº 2237 Y SUS MODIFICACIONES

San Fernando del Valle de Catamarca, 4 de Diciembre de 1981

## SENOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a sos fines de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 5\mathbb{\mathbb{n}} de la Carta Orgánica del Banco de Catamarca (Ley N\mathbb{\mathbb{0}} 2237 y sus modificatorias), referido al capital social de la Institución, elevando el mismo a la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.000), correspondiendo el 51\mathbb{\mathbb{n}} al Estado Provincial y el 49\mathbb{\mathbb{n}} restante a los accionistas privados.

El objetivo de incrementar el capital social tiene su fundamento en la imperiosa necesidad de dotar al Banco de Catamarca de recursos para ser destinados, de inmediato, a a reactivar el aparato productivo provincial.

Se recurre a este procedimiento en razón de que las dos asambleas extraordinarias convocadas por la Institución Crediticia no se llevaron a cabo por falta de quórum de parte del capital privado.

Por otro lado, merece destacarse que del aporte que le corresponderá a la Provincia ya se encuentra disponible la suma de CUA-RENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.000) obtenidos a través de la autorización conferida por la ley No 3703 en operación con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, circunstancia que avala la urgencia del dictado de la norma legal.

Dios guarde a V.E.

DR. ALDO CESAR HUGO NIEVA Ministro de Economía San Fernando del Valle de Catamarca, 4 de Diciembre de 1981

Expte. B- 8267-81

VISTO:

La autorización otorgada por Resolución Nº 422 81 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto por Decreto Nacional Nº 877 80 en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

> El Gobernador de la Provincia Sanciona y Promulga con fuerza de

## LEY:

ARTICULO 1º — Modificase la Carta Orgánica del Banco de Catamarca (Ley Nº 2237 y sus modificatorias) en la siguiente forma:

"1º) Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente: Fíjase el Capital del Banco de Catamarca en la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.000), que serán aportados: el cincuenta y uno por ciento (51%) por el Estado Provincial y el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante por los accionistas particulares.

2º) El monto del capital autorizado podrá ser ampliado hasta el quíntuplo de su valor por resolución de la Asamblea."

ARTICULO 2º — El aporte de Capital de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.000) efectuado por el Estado Provincial conforme lo dispuesto por Ley Nº 3703 del 02JUL81, serán tomados en cuenta para la distribución de dividendos que correspondan a la Provincia de Catamarca, a partir del día de su efectivización.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO Gobernador de Catamarca

> Dr. Aldo César Hugo Nieva Ministro de Economía